

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2014 00369**  
Demandantes: RUBYS DEL CARMEN MARZAL RAMIREZ  
Demandado: JHONY DE JESÚS VARGAS CALDERÓN

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante presentó la copia del formato de citación para notificación personal cotejada pero no allegó la certificación de entrega expedida por la empresa de correo, como lo exige el artículo 291-3 C. G. del P., no es imposible que está notificación pueda ser tenido como válida ante la falta de tal requisito por lo que se ORDENA a la interesada que envíe nuevamente el citatorio o complete el efectuado, siguiendo los lineamientos de la norma en cita. Igualmente se le conmina para que de no lograr la notificación personal proceda a efectuar la notificación por aviso siguiendo lo señalado en el artículo 291 *ibidem*, haciendo la advertencia que revisado el contenido del efectuado se observa que éste pertenece a la notificación por aviso.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental a la defensa y contradicción del sujeto pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha  
\_\_\_\_\_ se notifica a las partes  
el presente auto, conforme al Art. 295 del  
CGP

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretaria